

TRIMESTRE 3.º

Bogotá, Domingo 27 de Mayo de 1832.

NUM.º 36.

Este papel sale los Domingos. Se suscribe á él en las administraciones de correos, y en la tienda del Sr. José Antonio Velez. La suscripcion anual vale siete pesos; veintiocho rs. las del semestre, i catorce la del trimestre. Se publicarán en él los avisos que se comunicuen, al respecto de dos reales por cada cinco renglones. El Gobierno de la Provincia dirigirá los números por los correos á los suscriptores de fuera, i los de esta ciudad los recibirán en sus casas. En la tienda del Sr. Velez, calle 1.ª del Comercio, núm. 1.º se venden los números sueltos á real i medio.

## PARTE OFICIAL.

Colombia-Estado de la Nueva Granada.  
Gobierno de la Provincia-Bogotá, 22 de Mayo de 1832.

Al Sr. Secretario de Estado en el despacho del Interior.

Por la lei de 6 de Agosto de 1821 fueron suprimidos los Conventos menores, i aplicados sus fondos á la enseñanza pública. La razon i el deber exijan que desde entónces se hubiesen dado reglas para conservar i administrar estos bienes, afin de que tuvieran la sagrada inversion que les dió el legislador; pero es una desgracia lamentable que no haya sucedido así, i que en lugar del orden i economia no haya habido mas que dilapidacion i despilbarro. Se han vendido varias fincas sin las formalidades legales, i no se sabe en qué se ha invertido su precio: los edificios se han deteriorado; i los bienes muebles han desaparecido. Con el restablecimiento de las mencionadas casas de regulares, á virtud de los decretos de 10 i 30 de Julio de 1828, se aumentó la confusion, no siendo ya muy fácil una exacta averiguacion para hacer efectiva la responsabilidad del culpado.

La Convencion granadina revivió en 12 de Enero de este año el imperio de la lei del Congreso de Cienfuegos, i el de la de 7 de Abril de 1826. En su cumplimiento yo he dictado providencias activas para la seguridad de los bienes de los conventos de S. Francisco de Guaduas, i de las Aguas de esta capital. En ambos se han hecho los correspondientes inventarios, i he nombrado de administradores

las esclavas del Gran Señor.

Hoy que una nueva anroira se presenta para este pais; - que manos ávidas i extranjeras han dejado de explotarlo en provecho propio; - i que se está introduciendo el arreglo i el sistema hasta en los últimos porinepores de la administracion ¿quó tendrán las Granadinas un derecho á las miradas del Gobierno? A nombre de ellas, yo solicito el establecimiento de un colegio nacional. Hai fondos bastantes para ello, i no es necesario mas que la proteccion del Ejecutivo, que le dé un reglamento digno de su munificencia, US. vera por el adjunto testimonio, que fuera de las rentas de los conventos suprimidos, hai otras que, conforme á las intenciones de sus filantrópicos fundadores, pueden tener esta misma aplicacion.

Don Pedro de Ugarte, i Doña Josefa Franqui hicieron en 13 de Junio de 1791 una fundacion en favor de niñas huérfanas de esta ciudad, señalando para ello el principal de diez mil pesos que les reconocian los Propios de esta ciudad, por escritura otorgada en 31 de Diciembre de 1789, seis mil seiscientos de una estancia nominada la milagrosa, en el llano de Fucha, i una casa con su tienda, situada abajo de S. Juan de Dios, que puede producir de doscientos á trescientos pesos anuales. Del primer principal se deben los réditos, desde 1810, - i seria muy conveniente que el Supremo Gobierno acordara que el Consejo municipal designase uno de sus ejidos, ó cualquiera otra propiedad para el pago de lo que adeuda, pues la experiencia ha demostrado que solo de este modo puede hacerse el cobro, el que en mas de veinte años no ha podido realizarse, apesar de las órdenes expedidas al efecto. Respecto del segundo, hai litis pendiente contra los bienes de D. José Antonio Ugarte, que lo recibió en dinero sonante i subsidiariamente contra el individuo que hizo la redencion contra la voluntad del fundador. I en cuanto á la casa, está obligado á dar cuenta de los alquileres el Dr. Francisco Ugarte, que los ha percibido, i percibe aun.

Resulta, pues, que hai una renta de mas de dos mil pesos anuales para montar el colegio de niñas. Hai tambien un local de bastante capacidad, porque ó puede componerse inmediatamente el local de las Aguas, conforme á las citadas leyes de 6 de Agosto de 1821 i 7 de Abril de 1826.

Otra, abajo del altosano de S. Victorino.  
Otra, arriba de la calle de los Plateros, en la última cuadra.

Un molino, i téjar.  
Dos solares al pie de Monserrate.

Principales.

1.º El Sr. José Domingo de la Bastida reconoce trescientos pesos sobre la hacienda de la Laguna. (Tanto á este Sr., como á los demas individuos que siguen, se les debe exigir los recibos.)

2.º El Sr. José Agustín Rodríguez reconoce cien pesos sobre la hacienda de Siecha.

4.º El Sr. José Manuel Restrepo posee el molino, por remate, en dos mil quinientos un pesos que reconoce.

Vincas é individuos que las ocupan.

El Sr. Juan José Galindo, posee la casa junto al altosano de S. Victorino.

La Sra. Magdalena Monte, paga cuatro reales por mes, por un solar, al pie de Monserrate.

La Sra. Margarita Gutierrez, paga tres reales por mes, por otro solar.

El Sr. Gregorio Pulido, posee la casa junto á las tres Puentes.

El Sr. Ignacio Daza, corre con la casa de la caja del agua arriba de S. Francisco.

El Sr. Joaquin Lozano, posee un solar de la manzana del Convento, en doce pesos por año.

El Sr. Salvador Pulido, ó la subarrendataria, Sra. Mariana Perez, tiene la casa de las Huertas, i paga tres pesos mensuales.

El Sr. Antonio Ardila, posee la casa de la manzana de dicho Convento.

La Sra. Rosalia Gil, tiene dos solares pequeños, situados á la espalda del mencionado edificio.

El Sr. José Isidoro Vasquez, ocupa á la esquina del mismo, una casita i un solar, en diez i ocho pesos por año.

El Sr. José Cousin, tiene una casita de corredor, contigua al hospital, que sirve de sala de convalescencia.

El Sr. Juan José Rueda, ocupa otra casita en la esquina del Volcan, por cuatro pesos cuatro reales al mes.

Es copia de la relacion que se ha mandado sacar de orden de esta Gobernacion, de 15 del corriente á la que meremito. Pedro Herrera, Srio.

...equilibrada la suprema Junta de las Américas i ha conocido entre iguales, el tono de superioridad, solo puede servir para irritar i disgustarlos, i para inducir una...

...del justo placer que ha causado, el Ayuntamiento de la capital de Granada, no ha podido ver el dolor, que, cuando de las personas, aun las de ménos consideración, enviado dos vocales à la suprema para los vastos, ricos i populosos reinos, solo se pida un diputado de esas reinos i capitanaes generales, resulta una tan notable diferencia, de nueve à treinta i seis.

...de proceder à otra cosa, se habría M. sobre este particular; pero las principalmente este reino, no han menor desconfianza à la nacion en los altos i desgraciados; i antes el último punto su deferencia; i alvia à mejor ocasion cuanto le materia, pensò solo en poner en que le correspondia, en cuanto al de diputados. Lo hizo; pero al despues de haber dado este sin de adhesion, de benevolencia i enala, extendió el acta, que acou-

...acordò, que, pareciendo ya oportuna meditada desde el principio, se à V. M. por el Cabildo, como elamiento del reino, lo que se acaba a bden al número i nombramiento de, ditiéndola por el conducto de, o inmediatamente por sí mismo, del caso, i à reserva de especificarlo i poder, è instrucciones que se dan

(Continuará)

AVISO.

...muchas personas dirijen artículos, i se, à la persona que antes redactaba leyendo equivocadamente que toda con el mismo eucarga; se avisa al desde la Gaceta de la Nueva Granada del domingo 8 de Abril último, el ciudadano que desempeña esto

Imp. de N. Lora

...Convencion granadina reviviò en 12 de Enero de este año el imperio de la lei del Congreso de Cienca, i el de la de 7 de Abril de 1826. En su cumplimiento yo he dictado providencias activas para la seguridad de los bienes de los Conventos de S. Francisco de Guaduas, i de las Aguas de esta capital. En ambos se han hecho los correspondientes inventarios, i he nombrado de administrador del 1.º al recaudador cantonal de rentas, i del 2.º al tesorero de las municipales; i como US. verá por la adjunta lista, he adquirido una noticia, aunque diminuta, de las fincas i principales correspondientes à ellos, sin perjuicio de adelantar mis investigaciones para acabar de recoger los restos que han dejado la negligencia de unos individuos i la codicia de otros.

...Sin embargo, preciso es que entretanto se procure que ellos tengan la aplicacion importante que les dá la lei- la educacion pública; i es con tal objeto que yo me dirijo à SE. por conducto de US. El Ejecutivo está autorizado por las disposiciones del Congreso constitucional de 1826, para el establecimiento de colejos, i formacion de reglamentos para la enseñanza. Promuevo, pues, el uso de esta atribucion, respecto de Bogotà, i en favor de una parte de la nacion que reclama de preferencia las consideraciones del Gobierno. Un sexò hermoso, adornado de brillantes cualidades físicas i intelectuales, tiene títulos incontestables à que se le fomente i eduque al nivel de las luces del siglo. Creo inútil exponer à US. la necesidad de que sean bien educadas las mugeres: ellas tienen la principal parte en las buenas ò malas costumbres de una República, porque encargadas de la crianza de los hombres, les inspiran las primeras ideas que tanta influencia tienen en el porvenir de la vida.

*Una muger prudente, aplicada i piadosa es el alinau de las mayores casas, pone en orden la economia, arregla los espiritus i fortifica la salud de su familia.* Por esto US. si duda, que la lei de 18 de Marzo del año 16.º dispuso en el art. 25 que la Direccion de estudios promoviese la creacion de escuelas de niñas, i que el art. 6.º del Plan jeneral de instruccion pública ordenó el modo con que se habian de elegir las maestras. Grande mal ha sido para la Nueva Granada, que apesar de tales disposiciones, poco ò nada se haya hecho en beneficio de las Granadinas, como si ellas hubieran nacido para vivir en la abyeccion i nulidad, à semejanza de

...alquileres el Dr. Francisco Ugarte, que los ha percibido, i percibe aun.

...Resulta, pues, que hai una renta de mas de dos mil pesos anuales para montar el colejo de niñas. Hai tambien un local de bastante capacidad, porque ò puede componerse inmediatamente el local de las Aguas, conforme à las citadas leyes de 6 de Agosto de 1821 i 7 de Abril de 1826, ò si el Gobierno lo necesita para el hospital militar, dederà dar una casa que le sea equivalente. En nada se grava al exhausto erario del Estado, i solamente pide esta Gobernacion que se decrete el establecimiento de dicha casa de educacion, i se expida el reglamento sobre su réjimen interior i economico, nombramiento de directora i maestros i sus funciones, materias que deban enseñarse, creacion de un Sindico, à cuyo cargo esté el cobro de las rentas i su contabilidad; en fin, cuanto mire à la mejora física, intelectual i moral de las niñas. Esta peticion es justa, i puede llevarse al cabo facilmente, por que siempre ha sido contra mis principios indiar bellos ideales. Que se enseñe, por ahora, à leer, escribir i contar, los principios de moral, religion i urbanidad, las gramáticas española i francesa, el dibujo i labor propia del sexò, la economia doméstica, i los elementos de música vocal é instrumental. Tal es lo que, por ahora, puede formar el objeto de la enseñanza, practicable en todas sus partes, i que no hara de las Granadinas *sábias, ridiculas i pedantes*. Ofrezco de mi parte la mayor cooperacion, la actividad mas diligente en la ejecucion de una medida que honrará eternamente à la actual administracion. Dignese, pues, US. hacer presente esta exposicion à SE. el Vicepresidente del Estado, i promover la resolucion que estime más conveniente en el consejo ilustrado de su saber i de su patriotismo.

Dios guarde à US.

RUFINO CUERVO.

*Relacion de las fincas i principales, pertenecientes al extinguido Convento de las Aguas.*

CASAS.

- Las que están alrededor de la manzana del Convento.
- Otra, abajo del puente de las Aguas.
- Otra, frente al Volcan.
- Otra, en la esquina de las Huertas.
- Otra, adelante de las tres Puentes.
- Otra, arriba de la cajita de agua de S. Francisco.

...corredor, contigua al hospital, que sirve de sala de convalescencia.

El Sr. Juan José Rueda, ocupa otra casita en la esquina del Volcan, por cuatro pesos cuatro reales al mes.

Es copia de la relacion que se ha mandado sacar de orden de esta Gobernacion, de 15 del corriente à la que meremito. Pedro Herrera, Srío.

*Relacion de los principales correspondientes al extinguido Convento de S. Francisco de Guaduas, i de los sujetos que los reconocen.*

Mil seiscientos pesos, el Sr. José Maria Acosta.

Quinientos el Sr. Manuel Samper.

Ciento cincuenta pesos, el Sr. Pedro Galindo, pasados al Sr. Rafael Samper.

Doscientos cuarenta pesos, el Sr. Luis Villamizar.

Quinientos pesos, la Sra. Isabel Layton.

Ciento cuarenta pesos, el Sr. Justo Sambrano.

Mil pesos, la Sra. Anjela Reyes.

Ciento setenta pesos, el Sr. Ramon Hernandez.

Cien pesos, el Sr. José Osorio.

Mil quinientos pesos, el Sr. Leandro Gutierrez.

Trescientos cincuenta pesos, el Sr. Simon Vasquez.

Por Mariano Reyes, su viuda Mariana Castro, doscientos cinco pesos.

Mil quinientos veinte pesos, el Sr. Bonifacio Guzman.

Es tomada esta relacion de las diligencias practicadas en indagacion de los bienes i fincas del extinguido Convento de san Francisco de Guaduas; i de orden del Sr. Gobernador pongo la presente en Bogotà, à 19 de Mayo de 1832.

Pedro Herrera, Srío.

CAMINOS.

*Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Gobierno de la Provincia de Bogotà, 18 de Mayo de 1832.*

Al Sr. Presidente del C. M.

Muchas i muy justas son las quejas de los ciudadanos contra el mal estado de nuestros caminos, que apesar de la bondad del tiempo, presentan pasos en donde pelagra la vida del ciudadano. En dias pasados se trabajaba con teson en refaccionarlos, à consecuencia de las medidas importantes que para ello se dictaron; mas, hoy no solamente estan suspensos los trabajos, sino que se ha perdido el fruto de los anteriores.